



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verbal No. 2021-00385

1. No son de recibo los intentos de notificación<sup>1</sup> aportados por el extremo actor, toda vez que estos se redujeron exclusivamente a una citación, sin que se aportara lo correspondiente al aviso. Entonces, de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso esto no surte la notificación de manera completa y no puede ser tenido en cuenta. Nótese que, al referir citar al extremo demandado, no surte la notificación según lo establece la ley 2213 del 2022.

2. Téngase en cuenta que las demandadas Martha Isabel Giraldo Arroyave y Gloria Elena Giraldo Arroyave fueron notificadas por medio de apoderado judicial y dentro del término del traslado contestaron la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a Rene Fontecha Ruiz como apoderado de las aquí mencionadas, en los términos del poder conferido.

3. Téngase en cuenta que los demandados Walter Ignacio Giraldo Osorio, Yamile Giraldo Osorio, Luz Dary Giraldo Osorio y Leslie Milena Giraldo Osorio fueron notificados personalmente y dentro del término del traslado permanecieron silentes.

4. Se requiere al extremo actor para que proceda a notificar al demandado restante Robinson Giraldo Osorio, dentro de los 30 días siguientes a esta fecha, so pena de operar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

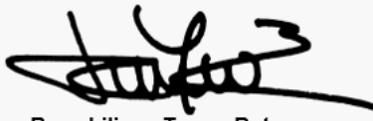
5. Por Secretaria, procédase al emplazamiento dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 de 12 de abril de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

<sup>1</sup> [14ConstanciaNotificacionCertificadoLibertad.pdf](#)

